

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 1965

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado:	ANA YURI OJEDA GOMEZ
Radicado:	190014003003-2021-00567-00

En la fecha, pasa a Despacho el oficio No. 806 de fecha 11 de agosto de 2023 emanado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, Cauca, en el cual se nos comunica el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de la demandada ANA YURI OJEDA GOMEZ, quien se identifica con la C.C. No. 25.519.454, en el presente proceso distinguido con Radicado No. 2021-00567-00.

Luego de revisado el expediente se pudo establecer que con anterioridad ya se tomó nota de una medida de igual naturaleza, la cual fue ordenada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, comunicada mediante oficio 2563 de fecha 23 de junio de 2023, de la cual, se tomó nota mediante auto de fecha 29 de junio de 2023; en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados, de propiedad de la demandada ANA YURI OJEDA GOMEZ, identificada con C.C. No. 25.519.454, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con radicación No. 2021-00567-00, medida decretada a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA contra ANA YURI OJEDA GOMEZ, distinguido con Radicación 2023-00073-00, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, pues ya existe una medida anterior con idéntico alcance, informada por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, con oficio N° 2563 de fecha 23 de junio de 2023, emanado del proceso 2023-00467-00.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí resuelto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, informando que, no se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

